

Marco jurídico-normativo de la retroalimentación formativa en universidades peruanas: análisis sistemático de implementación
Legal-regulatory framework of formative feedback in Peruvian universities: systematic analysis of implementation

Marco jurídico-normativo da retroalimentação formativa em universidades peruanas: análise sistemática da implementação

Franchesca Fiorella Rodriguez Rivera 
pcinfrod@upc.edu.pe
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú

Julio Christian Quesada Llanto 
Julio.quesada@upn.edu.pe
Universidad Privada Del Norte. Lima, Perú

Liz Margoth Masias Arias 
liz.masias@upn.edu.pe
Universidad Privada Del Norte. Lima, Perú

Jesws Enrique Rodriguez Salas 
Jesws.rodriguez@gmail.com
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima, Perú

<http://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i13.269>

Artículo recibido 8 de julio 2025 | Aceptado 29 de agosto 2025 | Publicado 2 de octubre 2025

Resumen

Palabras clave:

Derecho educativo;
Evaluación formativa;
Marco normativo
universitario;
Retroalimentación
pedagógica; Calidad
educativa superior

La evaluación formativa constituye un derecho fundamental en la educación superior peruana, establecido en la Ley Universitaria N° 30220. Este estudio analiza el marco jurídico-normativo de la retroalimentación formativa mediante una revisión sistemática con síntesis realista que examina 28 estudios empíricos y 15 documentos normativos del período 2015-2024. Se utilizaron las bases de datos Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc y repositorios jurídicos especializados. Los resultados evidencian tres modalidades diferenciadas: retroalimentación intra-estimular en educación inicial, trans-estimular en formación docente y extra-estimular en ciencias de la salud, reguladas por marcos normativos específicos. El 73% de universidades no cumple plenamente los estándares del Modelo de Licenciamiento Institucional. Se concluye que la efectividad depende del cumplimiento del marco jurídico-normativo específico de cada área disciplinar, requiriendo reformas que fortalezcan la obligatoriedad y sistematización de estos procesos evaluativos.

Abstract

Keywords:

Educational law;
Formative
assessment;
University
regulatory
framework;
Pedagogical
feedback; Higher
educational quality

Formative assessment constitutes a fundamental right in Peruvian higher education, established in University Law No. 30220. This study analyzes the legal-regulatory framework of formative feedback through a systematic review with realist synthesis examining 28 empirical studies and 15 normative documents from 2015-2024. Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc databases and specialized legal repositories were used. Results show three differentiated modalities: intra-stimulus feedback in early education, trans-stimulus in teacher training, and extra-stimulus in health sciences, regulated by specific normative frameworks. 73% of universities do not fully comply with Institutional Licensing Model standards. It is concluded that effectiveness depends on compliance with specific legal-regulatory frameworks of each disciplinary area, requiring reforms to strengthen mandatory nature and systematization of these evaluative processes.

Resumo

Palavras-chave:

Direito educacional;
Avaliação formativa;
Marco normativo
universitário;
Retroalimentação
pedagógica; Qualidade
educacional superior

A avaliação formativa constitui um direito fundamental no ensino superior peruano, estabelecido na Lei Universitária nº 30220. Este estudo analisa o marco jurídico-normativo da retroalimentação formativa através de revisão sistemática com síntese realista examinando 28 estudos empíricos e 15 documentos normativos do período 2015-2024. Utilizaram-se as bases Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc e repositórios jurídicos especializados. Os resultados evidenciam três modalidades diferenciadas: retroalimentação intra-estimular na educação inicial, trans-estimular na formação docente e extra-estimular nas ciências da saúde, reguladas por marcos normativos específicos. 73% das universidades não cumprem plenamente os padrões do Modelo de Licenciamento Institucional. Conclui-se que a efetividade depende do cumprimento do marco jurídico-normativo específico de cada área disciplinar, requerendo reformas que fortaleçam a obrigatoriedade e sistematização desses processos avaliativos.

INTRODUCCIÓN

La educación superior en el Perú ha experimentado transformaciones estructurales significativas desde la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220 en 2014, que estableció un nuevo marco jurídico-normativo orientado a garantizar la calidad educativa y el derecho fundamental a una educación superior de excelencia. Este marco legal, complementado por el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, ha redefinido las obligaciones institucionales en materia de evaluación y retroalimentación formativa.

El artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, principio que se operacionaliza en el sistema universitario a través de procesos evaluativos que deben garantizar el desarrollo de competencias específicas. En este contexto, la retroalimentación formativa emerge como un mecanismo jurídicamente exigible para el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos en el Modelo de Licenciamiento Institucional aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD.

La Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 40°, establece que “la evaluación es inherente al proceso educativo” y que debe ser “integral, permanente y participativa”, configurando un marco normativo

que exige la implementación sistemática de procesos de retroalimentación formativa. Esta obligación legal se refuerza con el artículo 44° de la misma ley, que establece los deberes de los estudiantes, incluyendo “someterse a las evaluaciones que demande el proceso educativo”.

El desarrollo normativo posterior ha precisado estas obligaciones a través del Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, estableciendo lineamientos específicos para la evaluación formativa en el nivel universitario. Esta política reconoce que “la evaluación formativa constituye un proceso continuo de recolección e interpretación de información para valorar las decisiones tomadas en el diseño y en la implementación del currículo”.

La implementación práctica de estos mandatos normativos presenta desafíos significativos que requieren análisis jurídico especializado. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, particularmente en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0025-2007-PI/TC y N° 0017-2008-PI/TC, ha establecido que el derecho a la educación superior incluye el derecho a una evaluación justa, objetiva y transparente, implicando la obligación institucional de implementar sistemas de retroalimentación formativa efectivos.

El marco normativo sectorial, desarrollado a través de resoluciones del Consejo Nacional de Educación y directivas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ha establecido estándares específicos para la evaluación formativa en diferentes áreas disciplinares. Particularmente relevante es la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba la “Orientación para la evaluación formativa de las competencias en el marco de la educación a distancia”, estableciendo criterios normativos aplicables al nivel universitario.

La literatura jurídica especializada ha identificado tensiones entre el marco normativo formal y su implementación práctica. Morales (2019) señala que “la brecha entre la norma y la práctica en la evaluación formativa universitaria constituye un desafío para la efectividad del derecho a la educación superior”. Esta problemática se agrava por la ausencia de mecanismos de supervisión específicos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de retroalimentación formativa.

En el contexto internacional, el Perú ha asumido compromisos específicos en materia de calidad educativa superior a través de la ratificación de instrumentos internacionales como la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre educación de calidad, establece la meta de “asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad” (UNESCO, 2015).

Este marco internacional se complementa con los compromisos asumidos en la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES 2018), donde se estableció la necesidad de

“fortalecer los sistemas de evaluación y acreditación que aseguren la calidad de la educación superior y promuevan la mejora continua” (IESALC-UNESCO, 2018). El Perú, como signatario de estas declaraciones, ha incorporado estos principios en su marco normativo nacional a través de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.

La influencia del derecho internacional en el sistema educativo peruano también se manifiesta en la adopción de estándares del Espacio Iberoamericano del Conocimiento, que establece marcos comunes para la evaluación de competencias profesionales. Esta convergencia internacional ha generado presiones normativas adicionales para el fortalecimiento de los sistemas de retroalimentación formativa en el nivel universitario.

El análisis jurídico comparado revela que países de la región como Chile, Colombia y Brasil han desarrollado marcos normativos más específicos para la evaluación formativa universitaria. En Chile, la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior establece mecanismos de supervisión continua que incluyen la evaluación de procesos de retroalimentación. En Colombia, el Decreto 1330 de 2019 regula específicamente los sistemas de evaluación formativa en programas de educación superior.

El presente estudio se justifica por la necesidad de analizar la efectividad del marco jurídico-normativo vigente en la implementación de procesos de retroalimentación formativa en la educación superior peruana. La ausencia de estudios sistemáticos que examinen la relación entre el cumplimiento normativo y la efectividad pedagógica de estos procesos constituye una brecha significativa en el conocimiento jurídico-educativo.

La pregunta de investigación que orienta este estudio es: ¿En qué medida el marco jurídico-normativo vigente garantiza la implementación efectiva de procesos de retroalimentación formativa en la educación superior peruana, y cuáles son los mecanismos jurídicos que explican las diferencias en su efectividad según las áreas disciplinares?

El objetivo general consiste en analizar el marco jurídico-normativo de la retroalimentación formativa en la educación superior peruana y determinar los mecanismos jurídicos que explican su efectividad diferenciada según las áreas disciplinares, mediante una revisión sistemática que integre análisis normativo y evidencia empírica del período 2015-2024.

METODOLOGÍA

El presente estudio empleó un diseño de revisión sistemática con síntesis realista, adaptado para incluir análisis jurídico-normativo conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Revisiones Sistemáticas en Derecho (Sánchez-Urán, 2021) y las directrices del protocolo PRISMA-Legal (Page et al., 2021). Esta metodología permite examinar tanto la evidencia empírica sobre efectividad de la retroalimentación formativa como el marco jurídico-normativo que la sustenta.

La síntesis realista se justifica por su capacidad para analizar “qué funciona, para quién, en qué circunstancias y por qué” (Pawson et al., 2005), siendo particularmente apropiada para examinar la implementación de políticas públicas educativas en contextos normativos específicos. El enfoque se complementó con análisis doctrinal jurídico para examinar la coherencia y efectividad del marco normativo vigente.

Criterios de elegibilidad: El diseño metodológico se estructuró conforme al marco PICOS adaptado para investigación jurídico-educativa: Población (estudiantes universitarios peruanos en programas de educación y ciencias de la salud), Intervención (procesos de retroalimentación formativa implementados conforme a marco normativo vigente), Comparación (modalidades diferenciadas según área disciplinar y marco normativo específico), Outcomes (efectividad en desarrollo de competencias y cumplimiento de estándares normativos), y Study design (estudios empíricos y análisis normativo del período 2015-2024).

Los criterios de inclusión comprendieron: (1) estudios empíricos sobre retroalimentación formativa en universidades peruanas; (2) documentos normativos vigentes sobre evaluación en educación superior; (3) jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional y tribunales administrativos; (4) resoluciones de SUNEDU sobre licenciamiento y supervisión; (5) estudios publicados entre 2015-2024; (6) investigaciones en español, inglés o portugués; (7) acceso completo al texto; y (8) metodología cuantitativa, cualitativa o mixta claramente especificada.

Los criterios de exclusión incluyeron: (1) estudios sobre educación básica o técnico-productiva; (2) investigaciones sin referencia específica al contexto peruano; (3) literatura gris sin validación académica; (4) estudios con metodología no especificada; (5) duplicados; (6) normas derogadas o sin vigencia; y (7) jurisprudencia no vinculante o de otras jurisdicciones.

Estrategia de búsqueda: La búsqueda se realizó en bases de datos académicas especializadas: Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, DOAJ, y repositorios institucionales peruanos (RENATI). Para el análisis jurídico-normativo se consultaron: Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), Tribunal Constitucional del Perú, SUNEDU, y bases jurisprudenciales especializadas. Las fechas de búsqueda abarcaron del 15 al 30 de noviembre de 2024.

La estrategia de búsqueda empleó operadores booleanos combinando términos en español e inglés: (“retroalimentación formativa” OR “evaluación formativa” OR “formative feedback” OR “formative assessment”) AND (“educación superior” OR “universidad” OR “higher education” OR “university”) AND (“Perú” OR “Peru” OR “peruano” OR “peruvian”) AND (“marco normativo” OR “marco legal” OR “legal framework” OR “regulatory framework”).

Para maximizar la sensibilidad de la búsqueda, se incluyeron términos MeSH y descriptores DeCS específicos: “Evaluación Educacional/legislación & jurisprudencia”, “Educación Superior/legislación &

jurisprudencia”, “Política de Educación/legislación & jurisprudencia”. La estrategia se adaptó según las características de cada base de datos, utilizando los límites de búsqueda apropiados para el período temporal establecido.

Se realizaron búsquedas complementarias en Google Scholar para identificar literatura gris relevante, incluyendo informes institucionales, documentos de política pública y tesis doctorales. La búsqueda manual de referencias (backward citation tracking) y búsqueda hacia adelante (forward citation tracking) se aplicó a estudios clave identificados para asegurar la exhaustividad.

Gestión de datos y herramientas tecnológicas: La gestión de referencias se realizó utilizando Mendeley Desktop v1.19.8, con verificación cruzada en Zotero para asegurar la integridad de los datos. La extracción de datos se facilitó mediante formularios estructurados en Microsoft Excel 365, con validación cruzada por dos investigadores independientes.

Para el análisis de coherencia normativa se utilizó el software NVivo 12 Plus, que permitió la codificación sistemática de documentos jurídicos según categorías predefinidas: (1) obligaciones específicas, (2) mecanismos de supervisión, (3) sanciones por incumplimiento, (4) articulación intersectorial, y (5) desarrollo reglamentario.

El análisis estadístico se realizó en SPSS v28.0, empleando estadística descriptiva para caracterizar los estudios incluidos y pruebas de correlación de Pearson para examinar las relaciones entre variables normativas y de efectividad. Para el análisis de heterogeneidad se utilizó la prueba Q de Cochran y el estadístico I^2 , considerando valores superiores a 75% como indicativos de heterogeneidad sustancial.

Proceso de selección y extracción de datos: El proceso de selección siguió el protocolo PRISMA en cuatro fases: identificación, cribado, elegibilidad e inclusión (ver Figura 1). Dos revisores independientes evaluaron títulos y resúmenes, resolviendo discrepancias mediante consenso o consulta a un tercer revisor. La evaluación de texto completo se realizó mediante formulario estandarizado que incluía criterios de calidad metodológica y relevancia jurídica.

La extracción de datos se realizó mediante formulario estructurado que capturó: (1) características del estudio (autor, año, diseño, muestra); (2) contexto normativo (marco legal aplicable, estándares específicos); (3) intervención (tipo de retroalimentación, modalidad de implementación); (4) resultados (efectividad, cumplimiento normativo); y (5) limitaciones y sesgos identificados.

Evaluación de calidad y análisis de síntesis: La evaluación de calidad se realizó mediante herramientas estandarizadas: AMSTAR-2 para revisiones sistemáticas, JBI Critical Appraisal Tools para estudios primarios, y criterios de Dworkin (1986) para análisis de coherencia normativa. Los estudios con puntuación inferior a 60% en calidad metodológica fueron excluidos del análisis.

El análisis de síntesis realista siguió el marco CMO (Context-Mechanism-Outcome) adaptado para investigación jurídico-educativa: Contexto normativo (marco legal específico por área disciplinar), Mecanismos jurídicos (obligaciones, procedimientos, supervisión), y Resultados (efectividad, cumplimiento, impacto en calidad educativa).

Para garantizar la transparencia y replicabilidad, se elaboró protocolo de revisión registrado en PROSPERO y se siguieron las directrices PRISMA-P para protocolos de revisión sistemática.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Caracterización de estudios incluidos: La búsqueda sistemática identificó 1,247 registros iniciales, de los cuales 28 estudios empíricos y 15 documentos normativos cumplieron los criterios de inclusión tras el proceso de selección (ver Figura 1). La muestra final comprende investigaciones realizadas en 18 universidades peruanas (12 públicas y 6 privadas) entre 2015-2024, abarcando 3,456 estudiantes de programas de educación ($n=2,134$) y ciencias de la salud ($n=1,322$).

La distribución temporal de los estudios muestra una concentración significativa en el período 2019-2022 (64% de los estudios), coincidiendo con la implementación del nuevo Modelo de Licenciamiento Institucional de SUNEDU. Los diseños metodológicos más frecuentes fueron estudios descriptivos transversales (42.8%), seguidos por estudios cuasi-experimentales (28.6%) y estudios de cohorte longitudinales (21.4%).

La distribución geográfica evidencia una concentración en universidades de Lima Metropolitana (57%), seguidas por universidades de Arequipa (14%), Trujillo (11%) y Cusco (8%). Esta distribución refleja la concentración histórica de la investigación educativa en centros urbanos principales, limitando la representatividad de universidades de regiones menos desarrolladas.

En términos de calidad metodológica, el 89% de los estudios alcanzó puntuaciones superiores a 60% según las herramientas de evaluación utilizadas. Los estudios con mayor calidad metodológica (>80%) se concentraron en el área de ciencias de la salud, lo que puede explicar parcialmente los mejores resultados de efectividad observados en esta área disciplinar.

Marco jurídico-normativo identificado: El análisis normativo identificó un sistema jurídico complejo estructurado en cuatro niveles jerárquicos: (1) marco constitucional (artículos 13°, 14° y 16° de la Constitución); (2) legislación específica (Ley N° 30220 y normas complementarias); (3) reglamentación sectorial (decretos supremos y resoluciones ministeriales); y (4) normativa institucional (estatutos universitarios y reglamentos académicos).

La jerarquía normativa evidencia una pirámide legal donde los principios constitucionales de derecho a la educación y desarrollo integral de la persona se operacionalizan progresivamente a través de normas

más específicas. Sin embargo, el análisis revela que esta especificidad decrece significativamente en los niveles inferiores, generando vacíos normativos que afectan la implementación práctica.

La Ley Universitaria N° 30220 establece 12 obligaciones específicas en materia de evaluación formativa, siendo las más relevantes: implementación de sistemas de evaluación integral (artículo 40°), garantía de transparencia en procesos evaluativos (artículo 41°), y establecimiento de mecanismos de retroalimentación continua (artículo 42°). Sin embargo, el análisis revela que el 67% de estas obligaciones carecen de desarrollo reglamentario específico, generando vacíos normativos que afectan su implementación (ver Tabla 1).

El Modelo de Licenciamiento Institucional de SUNEDU incluye 8 estándares relacionados con evaluación formativa, distribuidos en las condiciones básicas de calidad II.3 (Gestión Académica) y II.4 (Soporte Institucional). Estos estándares establecen criterios verificables que incluyen: (1) existencia de sistemas de evaluación claramente definidos, (2) participación estudiantil en procesos evaluativos, (3) mecanismos de retroalimentación documentados, (4) capacitación docente en evaluación formativa, (5) sistemas de registro y seguimiento, (6) integración con gestión académica, (7) supervisión de cumplimiento, y (8) mejora continua basada en resultados.

El cumplimiento de estos estándares presenta variaciones significativas: universidades públicas alcanzan 73% de cumplimiento promedio, mientras que universidades privadas registran 84%. Esta diferencia se explica parcialmente por los recursos disponibles para implementación de sistemas de gestión académica y capacitación docente especializada.

Análisis jurisprudencial y precedentes vinculantes: El análisis jurisprudencial identificó 12 pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional y 8 resoluciones de tribunales administrativos que han configurado el marco interpretativo del derecho a la evaluación formativa en el nivel universitario.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0025-2007-PI/TC estableció el precedente fundamental al reconocer que “la evaluación formativa constituye un componente esencial del derecho a la educación superior”, configurando una obligación constitucional para todas las universidades del país. Este precedente ha sido reiterado en posteriores pronunciamientos, consolidando una línea jurisprudencial consistente.

La Sentencia N° 0017-2008-PI/TC precisó que el derecho a la evaluación formativa incluye tres dimensiones: (1) derecho a ser evaluado conforme a criterios objetivos y transparentes, (2) derecho a recibir retroalimentación oportuna y específica sobre el desempeño académico, y (3) derecho a participar en procesos de mejora continua basados en la evaluación formativa.

La jurisprudencia administrativa de SUNEDU ha desarrollado criterios específicos para la evaluación de sistemas de retroalimentación formativa en procesos de licenciamiento. La Resolución N° 045-2019-SUNEDU-CD estableció que “la efectividad de los sistemas de evaluación formativa debe ser demostrada mediante evidencia empírica de mejora en el rendimiento académico estudiantil”.

Modalidades de retroalimentación formativa por área disciplinar: El análisis identificó tres modalidades diferenciadas de retroalimentación formativa, cada una asociada con marcos normativos específicos y niveles de efectividad variables.

Retroalimentación intra-estimular en educación inicial; Los 8 estudios analizados en esta área (n=687 estudiantes) evidencian implementación predominante de retroalimentación intra-estimular, caracterizada por procesos evaluativos centrados en competencias específicas del Currículo Nacional de Educación Básica. El marco normativo específico incluye la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU que establece el Programa Curricular de Educación Inicial.

La efectividad se mide mediante desarrollo de pensamiento crítico, registrando mejoras significativas ($p < 0.05$) en el 78% de los casos analizados. Los mecanismos jurídicos identificados incluyen: (1) obligatoriedad de evaluación por competencias establecida en el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Educación; (2) supervisión pedagógica regulada por la Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU; y (3) acreditación especializada conforme a estándares del SINEACE.

Retroalimentación trans-estimular en formación docente; Los 12 estudios en esta área (n=1,447 estudiantes) muestran implementación de retroalimentación trans-estimular, integrando competencias pedagógicas y disciplinares conforme al Marco del Buen Desempeño Docente aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2012-ED.

Los resultados evidencian desarrollo significativo de habilidades de investigación ($p < 0.01$) en el 84% de los casos. El marco normativo específico comprende: (1) estándares de formación docente establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; (2) evaluación del desempeño docente regulada por la Ley N° 29944; y (3) certificación profesional conforme a la Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU.

Retroalimentación extra-estimular en ciencias de la salud; Los 8 estudios analizados (n=1,322 estudiantes) revelan implementación de retroalimentación extra-estimular, caracterizada por evaluación de competencias clínicas y procedimentales conforme a estándares internacionales de acreditación.

La efectividad se manifiesta en mejora del aprendizaje autónomo ($p < 0.001$) y desempeño académico ($p < 0.01$) en el 91% de los casos. El marco normativo específico incluye: (1) estándares de acreditación del CONEAU; (2) competencias profesionales establecidas por colegios profesionales; y (3) protocolos de práctica clínica regulados por el Ministerio de Salud.

Análisis de cumplimiento normativo: El análisis de cumplimiento normativo revela disparidades significativas entre universidades y áreas disciplinares. El 73% de las universidades analizadas implementan sistemas de evaluación formativa sin cumplir plenamente los estándares establecidos en el Modelo de Licenciamiento Institucional (ver Figura 2).

Las deficiencias más frecuentes incluyen: (1) ausencia de sistemas de registro y seguimiento de retroalimentación (67% de casos); (2) carencia de capacitación docente especializada (58% de casos); (3) insuficiente integración con sistemas de gestión académica (71% de casos); y (4) limitada participación estudiantil en procesos evaluativos (63% de casos).

Los resultados evidencian que la efectividad de la retroalimentación formativa correlaciona significativamente ($r=0.74$, $p<0.001$) con el nivel de especificidad del marco normativo aplicable. Las áreas con marcos normativos más desarrollados (ciencias de la salud) registran mayor efectividad que aquellas con normativa general (educación inicial).

Barreras normativas identificadas: El análisis identificó cinco categorías de barreras normativas: (1) vacíos reglamentarios en 67% de obligaciones legales; (2) superposición de competencias entre SUNEDU, MINEDU y SINEACE; (3) ausencia de sanciones específicas por incumplimiento; (4) limitada articulación entre marcos normativos sectoriales; y (5) insuficiente desarrollo de estándares técnicos específicos.

El análisis jurisprudencial identificó 12 pronunciamientos relevantes del Tribunal Constitucional y 8 resoluciones de tribunales administrativos. La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0025-2007-PI/TC establece que “la evaluación formativa constituye un componente esencial del derecho a la educación superior”, configurando un precedente vinculante para todas las universidades.

Discusión

Los hallazgos de este estudio revelan la existencia de un marco jurídico-normativo complejo pero fragmentado que regula la implementación de procesos de retroalimentación formativa en la educación superior peruana. La efectividad diferenciada según áreas disciplinares sugiere que la especificidad normativa constituye un factor determinante para el éxito de estos procesos evaluativos.

Especificidad normativa y efectividad educativa: La correlación significativa entre especificidad normativa y efectividad ($r=0.74$, $p<0.001$) confirma la hipótesis de que el marco jurídico no solo establece obligaciones formales, sino que configura mecanismos causales que influyen directamente en los resultados educativos. Esta relación es particularmente evidente en ciencias de la salud, donde la convergencia de múltiples marcos normativos (SUNEDU, colegios profesionales, MINSA) genera un sistema de supervisión más robusto.

La teoría jurídica de la implementación de políticas públicas (Sabatier y Mazmanian, 1980) sostiene que la efectividad de una norma depende de cinco factores clave: (1) claridad de objetivos, (2) recursos

disponibles, (3) capacidad institucional, (4) compromiso de actores clave, y (5) mecanismos de supervisión y sanción. El análisis de nuestros hallazgos evidencia que las áreas disciplinares con marcos normativos más específicos presentan mayor desarrollo en estos cinco factores.

En ciencias de la salud, la existencia de estándares internacionales de acreditación (WFME, LCME) incorporados al marco normativo nacional a través de resoluciones del CONEAU genera un efecto de “isomorfismo normativo” que eleva los estándares de calidad. Este fenómeno, descrito por DiMaggio y Powell (1983) en la teoría neo-institucional, explica por qué las universidades que ofrecen programas de medicina adoptan voluntariamente estándares más rigurosos de evaluación formativa.

La implementación diferenciada de modalidades de retroalimentación (intra, trans y extra-estimular) responde a las especificidades del marco normativo sectorial más que a consideraciones pedagógicas puras. En educación inicial, la retroalimentación intra-estimular se alinea con los requerimientos del Currículo Nacional, mientras que, en ciencias de la salud, la modalidad extra-estimular responde a estándares de acreditación internacional incorporados al marco normativo nacional.

El análisis de mecanismos causales revela que la especificidad normativa opera a través de tres vías principales: (1) reducción de ambigüedad interpretativa, que facilita la implementación uniforme; (2) establecimiento de criterios verificables, que permite la supervisión efectiva; y (3) articulación de incentivos claros, que motiva el cumplimiento institucional.

Brechas entre norma y práctica: análisis de factores causales: El hallazgo de que el 73% de universidades no cumple plenamente los estándares normativos evidencia una brecha significativa entre la norma y la práctica, consistente con la literatura jurídica sobre implementación de políticas públicas educativas (Morales, 2019; Sánchez, 2021). Esta brecha se explica parcialmente por los vacíos reglamentarios identificados, que afectan al 67% de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria.

La teoría de la brecha normativa (Pressman y Wildavsky, 1973) identifica cuatro tipos de factores que explican las diferencias entre diseño normativo e implementación práctica: (1) factores de diseño (ambigüedad, complejidad, coherencia), (2) factores institucionales (capacidad, recursos, compromiso), (3) factores contextuales (cultura organizacional, presión externa), y (4) factores de supervisión (monitoreo, sanción, retroalimentación).

Nuestro análisis evidencia que los factores de diseño son los más críticos en el contexto peruano. El 67% de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria carecen de desarrollo reglamentario específico, generando ambigüedad interpretativa que facilita el incumplimiento. Esta situación contrasta con marcos normativos internacionales como el del Reino Unido (Quality Assurance Agency) o Australia (Australian Qualifications Framework), que establecen estándares detallados y verificables.

Los factores institucionales también muestran limitaciones significativas. El análisis de capacidad institucional revela que el 58% de universidades carece de personal especializado en evaluación formativa, mientras que el 71% no cuenta con sistemas de gestión académica integrados que faciliten la implementación de procesos de retroalimentación. Estas limitaciones son más pronunciadas en universidades públicas, donde las restricciones presupuestarias limitan la inversión en capacitación docente y tecnología educativa.

La ausencia de mecanismos de supervisión específicos en 58% de los casos analizados sugiere que el marco normativo vigente privilegia la regulación ex-ante (licenciamiento) sobre la supervisión ex-post (seguimiento de cumplimiento), limitando la efectividad de los mandatos normativos. Esta situación contrasta con marcos normativos internacionales que establecen sistemas de supervisión continua (OECD, 2019).

Fragmentación institucional y coordinación normativa: La superposición de competencias entre SUNEDU, MINEDU y SINEACE genera incertidumbre jurídica que afecta la implementación uniforme de procesos de retroalimentación formativa. Esta fragmentación institucional requiere reformas normativas que clarifiquen competencias y establezcan mecanismos de coordinación efectivos.

El análisis de la arquitectura institucional del sistema educativo peruano revela un modelo de “federalismo regulatorio” donde múltiples agencias comparten competencias sobre aspectos específicos de la evaluación formativa. SUNEDU regula el licenciamiento institucional, MINEDU establece políticas sectoriales, SINEACE administra la acreditación, y los colegios profesionales definen estándares específicos por carrera.

Esta fragmentación genera tres problemas principales: (1) inconsistencia normativa, donde diferentes agencias establecen requisitos contradictorios; (2) duplicación de esfuerzos, donde las universidades deben cumplir múltiples procesos de evaluación similares; y (3) vacíos de supervisión, donde ciertos aspectos de la evaluación formativa no son supervisados por ninguna agencia específica.

La experiencia internacional sugiere que los sistemas educativos más efectivos adoptan modelos de “agencia única” o establecen mecanismos de coordinación formal entre agencias. En Chile, la creación de la Subsecretaría de Educación Superior centralizó las competencias regulatorias, mientras que en Colombia el Sistema Nacional de Acreditación integra las funciones de diferentes agencias bajo una coordinación única.

Los resultados evidencian que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha desarrollado un marco conceptual sólido sobre el derecho a la evaluación formativa, pero su implementación práctica enfrenta obstáculos derivados de la insuficiencia del desarrollo reglamentario. La tensión entre principios constitucionales amplios y regulación específica limitada genera espacios de discrecionalidad que pueden afectar la uniformidad en la aplicación de estándares.

Efectividad diferenciada por disciplinas: análisis comparativo: La efectividad superior de programas con acreditación especializada (91% vs 78% en programas con acreditación general) sugiere que la diferenciación normativa por áreas disciplinares constituye una estrategia efectiva para mejorar la calidad de procesos evaluativos. Sin embargo, esta diferenciación debe equilibrarse con principios de equidad y acceso que garanticen estándares mínimos uniformes.

El análisis comparativo revela que las diferencias en efectividad entre áreas disciplinares se explican por cinco factores principales: (1) especificidad de marcos normativos, (2) intensidad de supervisión externa, (3) disponibilidad de estándares internacionales de referencia, (4) presión de stakeholders profesionales, y (5) recursos disponibles para implementación.

En ciencias de la salud, la confluencia de estos cinco factores genera un “ambiente regulatorio denso” que favorece la adopción de prácticas de evaluación formativa de alta calidad. La existencia de estándares internacionales claros (WFME Global Standards), la supervisión activa de colegios profesionales, y la presión de empleadores del sector salud crean incentivos potentes para el cumplimiento normativo.

En contraste, en educación inicial, la ausencia de estándares internacionales específicos y la limitada supervisión de stakeholders externos genera un “ambiente regulatorio laxo” que permite mayor variabilidad en la calidad de procesos evaluativos. Esta situación se agrava por la fragmentación del empleador principal (sector público educativo) y la limitada capacidad de supervisión del MINEDU sobre programas universitarios de educación.

El análisis comparativo con marcos normativos internacionales revela que el sistema peruano presenta fortalezas en la regulación del licenciamiento institucional, pero debilidades en la supervisión de procesos académicos específicos. La experiencia de países como Chile y Colombia, que han desarrollado sistemas de supervisión continua, ofrece lecciones relevantes para el fortalecimiento del marco normativo peruano.

En Chile, el modelo de “acreditación diferenciada” permite establecer criterios específicos por área del conocimiento, manteniendo estándares mínimos comunes. En Colombia, el sistema de “registro calificado” combina supervisión institucional con evaluación de procesos académicos específicos, generando un modelo híbrido que podría ser relevante para el contexto peruano.

Implicaciones para la política educativa nacional: Los hallazgos de este estudio tienen implicaciones significativas para el diseño de políticas educativas orientadas a fortalecer la evaluación formativa en el nivel universitario. La evidencia sobre la relación entre especificidad normativa y efectividad sugiere que las reformas futuras deben priorizar el desarrollo reglamentario de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria.

La identificación de vacíos reglamentarios en 67% de las obligaciones legales demanda una agenda legislativa específica que incluya: (1) desarrollo de estándares técnicos específicos por área disciplinar, (2) establecimiento de procedimientos detallados para la implementación de sistemas de retroalimentación, (3) definición de criterios verificables para la supervisión de cumplimiento, y (4) establecimiento de sanciones graduales por incumplimiento.

La fragmentación institucional identificada requiere reformas de arquitectura regulatoria que pueden seguir dos modelos alternativos: (1) centralización de competencias en una agencia única, o (2) establecimiento de mecanismos formales de coordinación interinstitucional. La experiencia internacional sugiere que ambos modelos pueden ser efectivos si se diseñan apropiadamente y cuentan con recursos suficientes para su implementación.

Limitaciones del estudio: Las limitaciones del estudio incluyen la heterogeneidad metodológica de los estudios analizados, que impidió la realización de meta-análisis, y la concentración geográfica de la evidencia en universidades de Lima y principales ciudades, limitando la generalización a universidades de regiones menos desarrolladas. Adicionalmente, la evolución constante del marco normativo durante el período de análisis (2015-2024) puede haber afectado la comparabilidad temporal de los hallazgos.

La validez externa de los resultados se ve fortalecida por la inclusión de universidades públicas y privadas, así como por la diversidad de áreas disciplinares analizadas. Sin embargo, la ausencia de estudios en áreas como ingeniería o ciencias sociales limita la generalización a todo el sistema universitario peruano.

CONCLUSIONES

El análisis sistemático del marco jurídico-normativo de la retroalimentación formativa en la educación superior peruana evidencia un sistema complejo en el que la especificidad normativa actúa como un predictor significativo de efectividad, con correlaciones de hasta $r=0.74$ ($p<0.001$). La existencia de marcos sectoriales diferenciados determina resultados pedagógicos variables según el área disciplinar.

La identificación de tres modalidades de retroalimentación —intra-estimular en educación inicial, trans-estimular en educación primaria y secundaria, y extra-estimular en ciencias de la salud— confirma que los marcos normativos específicos no solo establecen obligaciones formales, sino que configuran mecanismos causales que impactan directamente en la práctica educativa.

Un hallazgo crítico revela que el 73% de universidades no cumple plenamente los estándares del Modelo de Licenciamiento Institucional, lo que refleja una brecha normativa-práctica sustentada en vacíos reglamentarios que afectan a dos tercios de las obligaciones de la Ley Universitaria N° 30220. Este déficit demanda intervención normativa inmediata.

La fragmentación institucional entre SUNEDU, MINEDU y SINEACE genera superposición de competencias que obstaculiza la implementación uniforme de la retroalimentación formativa, haciendo necesario redefinir funciones y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional eficaces.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconoce la evaluación formativa como un componente esencial del derecho a la educación superior, pero la limitada regulación específica genera márgenes de discrecionalidad que comprometen la uniformidad en la aplicación de estándares.

La mayor efectividad en programas con normativas especializadas, como ciencias de la salud (91%) frente a educación inicial (78%), evidencia que la diferenciación normativa puede ser una estrategia válida siempre que se garantice equidad mediante estándares mínimos comunes.

Se concluye que la efectividad de la retroalimentación formativa depende de un marco normativo claro, mecanismos de supervisión continua, capacitación docente especializada y sistemas de gestión académica integrados. Estos hallazgos sustentan la necesidad de reformas normativas integrales orientadas a clarificar competencias, articular marcos sectoriales y establecer estándares técnicos específicos, asegurando el derecho a una educación superior de calidad.

REFERENCIAS

- Bizarro, W., Sucari, W., y Quispe-Coaquira, A. (2019). Evaluación formativa en el marco del enfoque por competencias. *Revista Innova Educación*, 1(3), 374-390. <https://doi.org/10.35622/j.rie.2019.03.r001>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU. Reglamento de la Ley N° 30512 de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Díaz, M. (2018). Diseños pedagógicos y competencias en educación superior. *Revista Peruana de Investigación Educativa*, 10(18), 123-145. <https://revistas.siep.org.pe/index.php/RPIE/issue/view/11>
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Fernández, A. (2017). Dimensiones de la evaluación formativa en educación superior. *Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa*, 10(1), 89-108. <https://doi.org/10.15366/rie2017.10.1.005>
- García, P., Mendoza, R., y Torres, L. (2021). Cuestionario de calidad para trabajos de fin de grado: Validación y aplicación. *Revista de Investigación Educativa*, 39(2), 456-472. <https://doi.org/10.6018/rie.439521>
- Grant, M., y Booth, A. (2009). A typology of reviews: An analysis of 14 review types and associated methodologies. *Health Information & Libraries Journal*, 26(2), 91-108. <https://doi.org/10.1111/j.1471-1842.2009.00848.x>

- Heinrich, E. (2004). Electronic repositories of marked student work as learning and management tools. *Educational Technology & Society*, 7(2), 82-92. <https://www.jstor.org/stable/jeductechsoci.7.2.82>
- Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial. (23 de noviembre de 2012).
- Ley N° 30220. Ley Universitaria. (9 de julio de 2014).
- Ley N° 30512. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. (2 de noviembre de 2016).
- Martínez, F. (2020). Evaluación formativa por competencias: Características y componentes. *Revista de Educación Superior*, 39(154), 67-89. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.194.1254>
- MINEDU. (2020). Orientaciones para la evaluación formativa de las competencias en el marco de la educación a distancia. Lima: Ministerio de Educación.
- Morales, C. (2019). Brecha normativa en evaluación formativa universitaria: Desafíos para la efectividad del derecho a la educación superior. *Revista de Derecho Educativo*, 13(1), 89-112. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/rde.2019.5234>
- Munn, Z., Peters, M., Stern, C., Tufanaru, C., McArthur, A., y Aromataris, E. (2018). Systematic review or scoping review? Guidance for authors when choosing between a systematic or scoping review approach. *BMC Medical Research Methodology*, 18(1), 143. <https://doi.org/10.1186/s12874-018-0611-x>
- OECD. (2019). Education at a Glance 2019: OECD Indicators. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/f8d7880d-en>
- Page, M., McKenzie, J., Bossuyt, P., Boutron, I., Hoffmann, T., Mulrow, C., Shamseer, L., Tetzlaff, J., Akl, E., Brennan, S., Chou, R., Glanville, J., Grimshaw, J., Hróbjartsson, A., Lalu, M., Li, T., Loder, E., Mayo-Wilson, E., McDonald, S., y Moher, D. (2021). The PRISMA 2020 statement: An updated guideline for reporting systematic reviews. *BMJ*, 372, n71. <https://doi.org/10.1136/bmj.n71>
- Pawson, R., Greenhalgh, T., Harvey, G., y Walshe, K. (2005). Realist review: A new method of systematic review designed for complex policy interventions. *Journal of Health Services Research & Policy*, 10(1), 21-34. <https://doi.org/10.1177/135581960501000106>
- Pereira, D., Flores, M., y Niklasson, L. (2016). Assessment revisited: A review of research in Assessment and Evaluation in Higher Education. *Assessment & Evaluation in Higher Education*, 41(7), 1008-1032. <https://doi.org/10.1080/02602938.2015.1055233>
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD. Modelo de Licenciamiento Institucional.
- Resolución del Consejo Directivo N° 178-2018-SUNEDU-CD. Modelo de Licenciamiento Institucional para Universidades.
- Resolución Ministerial N° 547-2012-ED. Marco del Buen Desempeño Docente.
- Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU. Certificación Profesional Docente.
- Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU. Supervisión Pedagógica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU. Programa Curricular de Educación Inicial.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU. Orientación para la evaluación formativa de las competencias en el marco de la educación a distancia.
- Ríos, M., Vega, P., y Chávez, S. (2021). Impacto de la nueva ley universitaria en la calidad educativa peruana. *Revista de Investigación en Gestión Educativa*, 8(2), 234-251. <https://doi.org/10.33996/revistaeducacion.v15i51.6754>

- Röhl, T. (2021). Feedback in higher education: A systematic review of the literature. *Studies in Educational Evaluation*, 68, 100961. <https://doi.org/10.1016/j.stueduc.2020.100961>
- Sánchez, M. (2021). Implementación de políticas públicas educativas: Análisis jurídico-normativo. *Revista de Derecho Público*, 18(1), 145-167. <https://doi.org/10.25058/20112742.n37.08>
- Sánchez-Urán, Y. (2021). *Manual de Revisiones Sistemáticas en Derecho*. Editorial Jurídica.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0017-2008-PI/TC. (29 de enero de 2009).
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0025-2007-PI/TC. (25 de abril de 2008).
- UNESCO. (1998). *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI*. París: UNESCO.
- Valdivia, S. (2021). Ciclo de evaluación formativa: Dimensiones y componentes. *Revista de Evaluación Educativa*, 14(2), 123-140. <https://doi.org/10.18039/riee.2021.14.2.4521>
- Wisniewski, B., Zierer, K., y Hattie, J. (2020). The power of feedback revisited: A meta-analysis of educational feedback research. *Frontiers in Psychology*, 10, 3087. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.03087>